



Dra. Martha Banderas G.
NOTARIA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO

COMERCRESP S.A.

OTORGADA POR

MAGDALENA ELIANA CRESPO

CUANTÍA USD 800

DI 4 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinticuatro de febrero del año dos mil once, ante mí,

24.02.2011

DOCTORA MARTHA BANDERAS GARRIDO, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número dos mil doscientos treinta y ocho guión DNP, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil diez, comparecen: Magdalena Eliana Crespo Jarrín, y María del Pilar Crespo Jarrín, de nacionalidad estadounidenses e inteligentes en el idioma español, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyo número se anota al final de este instrumento y cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a este documento; instruida por mí la Notaria en el objeto y resultado de esta escritura, libre y voluntariamente me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas y libros que permanecen a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Magdalena Eliana Crespo Jarrín, y María del Pilar Crespo Jarrín, estadounidenses. Las comparecientes son de estado civil casadas, mayores de edad y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse por sus propios derechos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA

COMPAÑÍA.- Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato de la Compañía, "COMPAÑÍA DE COMERCIO COMERCRESP S.A." ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:
La denominación de la compañía es "COMPAÑÍA DE COMERCIO COMERCRESP S.A." por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el presente estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito; pero por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la Compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. a) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir bienes muebles, y fabricar o producir bienes especialmente dirigidos a la actividad textil; b) Elaborar, comprar, distribuir y vender todo tipo de telas, prendas de vestir y de calzado; c) Elaboración de estudios, diseños, planificación, fiscalización, y construcción de: obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos carreteras, canales de riego; d) Planificar proyectos de desarrollo social; elaborar proyectos de inversión, prestar servicios de asesoría en estudios de obras civiles, arquitectónicas, de desarrollo urbano, agrícolas, pecuarias, industriales; realizar estudios ambientales, ecológicos para proyectos; prestar servicios de asesoría en investigaciones y servicios de: diagnóstico sectorial, de mercado; evaluación y elaboración de presupuesto, auditoría, contabilidad, asesoría financiera, empresarial e industrial, y legal; e) Prestación de servicios profesionales y asesoría en finanzas, comercio, reestructuración de pasivos, revaluación de activos, planeación fiscal,



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000002

fiscalización de proyectos; f) Asesoría y gestión en actividades de publicidad, marketing empresarial, promoción y representación en la comercialización de paquetes inmobiliarios, así como paquetes de consumo masivo, individual, familiar comunitario, comercial, industrial, o de cualquier índole a excepción de paquetes promocionales financieros o de otra clase prohibido por la ley; g) Obtener los permisos necesarios para construir obras de arquitectura o de ingeniería civil; h) Realizar estudios de prefactibilidad y factibilidad para obras civiles y arquitectónicas; i) Podrá ofrecer o realizar cursos, seminarios dentro de su rama del objeto de la sociedad a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; j) Participar en obras de construcción sea como inversionista o como asesora.

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato, permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social. La compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. En definitiva, la compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (USD 800) de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas acciones de UN DÓLAR cada una. Se podrán emitir certificados de aportaciones que amparen una o más acciones. Las accionistas declaran que su inversión es de carácter nacional. El capital insoluto se pagará en el plazo de un año.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transferencia de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas; aumentos de capital; disolución anticipada de la compañía;

reformas de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente, y el Gerente General. ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y Junta General Extraordinaria, cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o la soliciten los accionistas conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se realizará por la prensa conforme a lo establecido por el art. 236 de la Ley de Compañías, y además vía correo electrónico. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. ARTÍCULO UNDÉCIMO. ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General: A) Ejercer las facultades que la ley de compañías señala como de su competencia privativa; B) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos; C) Reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales; D) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, etcétera; E) Nombrar al Presidente, y Gerente General; F) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto; G) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades;

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Martha Banderas G.
NOTARÍA

- H) Autorizar los actos y contratos cuya cuantía superen los quinientos mil dólares; e,
 I) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos que determina la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a este estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren juntos los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la compañía en cualquier lugar del territorio nacional, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que

la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente: A. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. B. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación o los certificados provisionales. C. Suscribir el nombramiento de Gerente General. D. Subrogar al

Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. E. Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio. F. Llevar los libros sociales que exige la ley de compañías. G. Suscribir y comparecer, en conjunto con el Gerente General, toda clase de actos,

contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas suscribiendo toda clase de obligaciones por montos que superen los trescientos mil dólares, para obligaciones superiores a quinientos mil dólares necesitará autorización de junta general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REQUISITOS Y PERÍODO.- El Presidente será elegido por la Junta General para el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y no se requiere ser socio de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.

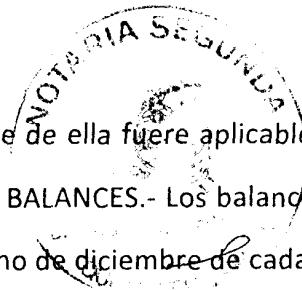
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- A. Convocar las sesiones de Junta General.
- B. Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones hasta por una cantidad de trescientos mil dólares con su sola firma y comparecencia, para cantidades mayores hasta los quinientos mil dólares necesitará la firma del presidente o de su delegado; para los casos en los que se supere los quinientos mil dólares necesitará de la autorización de la Junta General de Accionistas.
- C. Previa la autorización de la junta, nombrar mandatarios generales.
- D. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernen.
- E. Dirigir las labores del personal.
- F. Cumplir con las resoluciones de la Junta General.
- G. Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige.
- H. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía.
- I. Presentar a consideración de la Junta general el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



a las disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenercer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes.

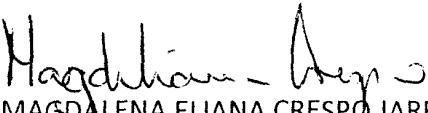
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
MAGDALENA CRESPO JARRIN	400	100	400
MARIA DEL PILAR CRESPO JARRIN	400	100	400
Total	800	200	800

VIGESIMO CUARTO.- DECLARACIONES: UNO.- El capital aportado en numerario consta del certificado de la cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante a la presente escritura. DOS.- Los accionistas fundadores de la compañía nombran por unanimidad a Magdalena Eliana Crespo Jarrín como Gerente General de la compañía; adicionalmente, nombran como Presidenta a María del Pilar Crespo Jarrín, autorizan al Gerente General, al abogado Jorge Olmedo Tamayo Tapia, y a Gladys Johanna Mancheno Narváez, para que realicen todos los trámites y gestiones necesarias para: la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía; su inscripción en el Registro Mercantil; la obtención del RUC; y, todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Agregue señor notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se halla firmada por Jorge Tamayo Tapia, Abogado con matrícula profesional número: siete mil seiscientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la cuantía dada su naturaleza es indeterminada. Para el otorgamiento de constitución de compañía anónima, se observaron todos los preceptos legales del caso, Y; leído que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, se ratifica en todo su contenido y para constancia de lo cual firma conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe. Quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría.


f) MAGDALENA ELIANA CRESPO JARRIN
C.C: 1707216337.




f) MARIA DEL PILAR CRESPO JARRIN
C.C: 170732915-S



Dra. Gladys Johanna Narváez

0000005



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEMULA DE IDENTIDAD

*EXT

APELLIDOS Y NOMBRES

CRESPO JARRIN

MAGDALENA ELJANA

LUGAR DE NACIMIENTO

United States of America

New York

FECHA DE NACIMIENTO 1960-03-10

NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

DIEGO XAVIER

COBO A

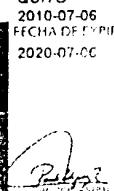
N

170721633-7



INSTRUCCION PROFESION
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRESPO RENE
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARRIN MARTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-07-06
FECHA DE EXPIRACION
2020-07-06

E333312242



Magdalena - Argo



██████████



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
dox fe y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue
presentado para este efecto y que acto seguido lo
devolví al interesado.

24 FEB 2011

Quito, a

Dra. M. Bandejas

Dra. Martha Bandejas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

IDENTIDAD 170732915-5
MARIA DEL PILAR CRESPO JARRIN
NEW YORK-EE.UU
10 JULIO DE 1961
EXT. 14 5341 23683 F
QUITO_PCHA-1984 EXT.

ESTADOUNIDENSE E4344 I4342
CC. DIEGO FERNANDO TERAN MOLLER
SECUNDARIA COMERCIANTE
RENE CRESPO
MARTHA JARRIN
QUITO-8-4-2004
QUITO-8-4-2016
REN

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue
presentado para este efecto y que acto seguido lo
devolví al interesado
24 FEB 2011
Quito, a
Dra. M. Banderas
Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0300006



BANCO PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24 DE FEBRERO DEL 2011

Mediante comprobante No. - 79125376 , el (la)Sr. (a) (ita): CRESPO JARRIN MARIA DEL PILAR
Con Cédula de Identidad: 1707329155 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
COMPAÑIA DE COMERCIO COMERCRESP S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	CRESPO JARRIN MAGDALENA ELIANA	1707216337
2	MARIA DEL PILAR CRESPO JARRIN	1707329155
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

200.00

7 usd

- La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

~~Atentamente,~~

den Hooide

FIRMA AUTORIZADA

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346659

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: TAMAYO TAPIA JORGE OLMEDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2011 15:43:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE COMERCIO COMERCRESP S.A.

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat Polanco

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

000007

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, OTORGADA POR:
COMPAÑIA DE COMERCIO COMERCRESP S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA
Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL

ONCE *mbs*



Dra. M. Banderas G.

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



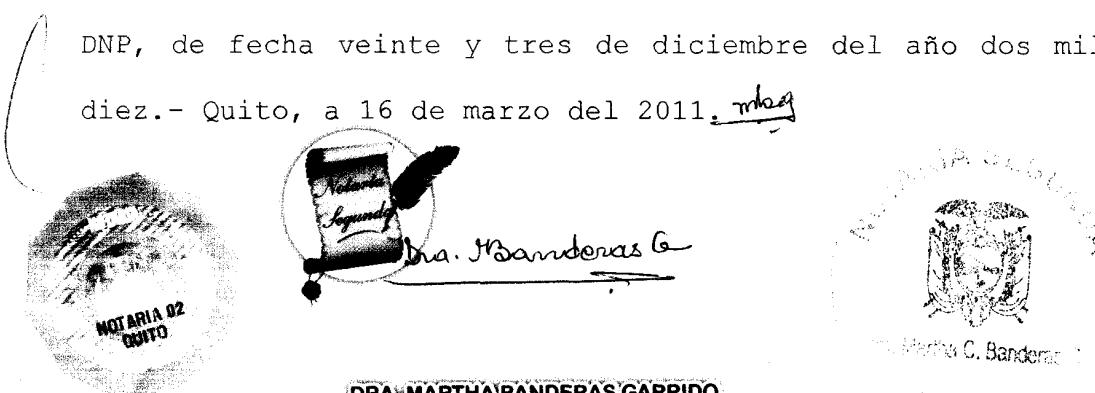


Dra. Martha Banderas G.
NOTARIA

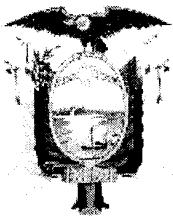
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000008

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.11.001203, de 15 de marzo del 2011 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía DE COMERCIO COMERCRESP S.A., otorgada el 24 de febrero de 2011. ante mi Doctora Martha Banderas Garrido, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal numero dos mil doscientos treinta y ocho guion DNP, de fecha veinte y tres de diciembre del año dos mil diez.- Quito, a 16 de marzo del 2011. mbg



DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL DOSCIENTOS TRES del SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 15 de marzo del 2.011, bajo el número 884 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “**COMPAÑIA DE COMERCIO COMERCRESP S. A.**”, otorgada el 24 de febrero del 2.011, ante la Notaria SEGUNDA del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11629.- Quito, a dieciocho de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

8162

Quito,

24 MAR. 2011

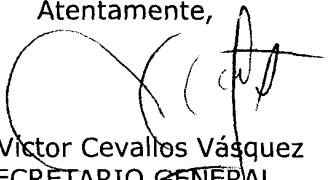
Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE COMERCIO COMERCRESP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL